

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE MARZO DE 1812.

Se mandó pasar á la comision de Agricultura un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, en el cual manifiesta que la Junta superior de Extremadura, autorizada por el general en jefe del segundo y sexto ejército, con el objeto de hacer fondos para la subsistencia de las tropas, acordó, entre otras providencias, la venta, no solo de las fincas pertenecientes á la Corona por cualquiera concepto con arreglo á la orden de 2 de Abril último, si tambien de todos los baldíos, ó de la parte de ellos que se solicitase en el sobrante de la mitad mandada enajenar para el reintegro de suministros; la de las fincas de pósitos y de ciertas obras pías, y la del derecho de adhesionamiento ó cerramiento para el aprovechamiento absoluto y exclusivo.

Se mandaron insertar literales en este *Diario* las siguientes cartas, remitidas por el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Primera. Con oficio de V. E. de 30 de Setiembre del año pasado he recibido la acta solemne de la instalacion de las presentes Córtes generales y extraordinarias, y los decretos expedidos por éstas en las sesiones de 24 y 25 del mismo que me remite V. E. de orden del Consejo de Regencia; y en contestacion debo manifestar á V. E., que habiéndome comunicado iguales rescriptos por el comandante general de estas provincias internas, en el momento, y con todo el decoro y solemnidad que exige el acto del reconocimiento de un Congreso tan deseado y necesario, hice públicamente el juramento de reconocimiento al expresado augusto Congreso; y en seguida lo prestaron en mis manos todos los cuerpos políticos y militares de esta ciudad, expidiéndose sin demora por mí las respectivas órdenes á los justicias foráneos de esta provincia, para que practicasen en sus respectivas cabeceras el apuntado juramento de reconocimiento, como lo han hecho, y progresivamente me lo van acreditando con las correspondientes certificaciones: lo que manifiesto á V. E. en contestacion para su inteligencia, y que se sir-

va ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Durango Junio 8 de 1811.—Excmo. Señor.—Bernardo Bonavia.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.»

«Segunda. Luego que por el comandante general de estas provincias internas se expidió la orden para que se prestase el debido juramento de fidelidad y reconocimiento al augusto Congreso de las Córtes, se puso en práctica el día 21 de Abril de este año con todo el regocijo y consiguiente júbilo por el gobernador intendente de esta provincia, los individuos que componen este ayuntamiento, los empleados en Real Hacienda, los militares y parcialidades de indios, con todo el lucimiento y decoroso aparato que exige acto tan justo y solemne; y así lo manifiesta á V. E. este cuerpo en contestacion á su oficio de 30 de Setiembre del año anterior, que recibió en el último correo ordinario, con que le acompaña la acta solemne de instalacion del expresado augusto Congreso, y decretos expedidos en 24 y 25 del citado Setiembre. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Durango Junio 18 1811.—Excmo. Señor.—Bernardo Bonavia. de Francisco Antonio Gomez Sañudo.—Antonio María—Gurruchategui.—Andrés Hompanera.—Manuel de Irtúo.—José Joaquin de Garviso.—Juan Ventura de Garay.—Excmo. Sr. D. Nicolás María de Sierra.»

Accediendo las Córtes á la solicitud de D. Joaquin María Cancio, capitan retirado del cuerpo de artillería, concedieron permiso al Sr. Diputado D. Felipe Vazquez Canga para que pueda certificar lo que le conste acerca de los servicios hechos por el referido Cancio en la provincia de Asturias despues de la retirada de Riosco.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. D. Francisco Garcés y Barea, Diputado por la serranía de Ronda, por la cual solicitaba permiso para ir al pueblo de su naci-

miento por el tiempo de tres meses á evacuar diversos cargos, como ejecutor nombrado de las disposiciones testamentarias de un tío suyo que habia fallecido. Las Córtes acordaron suspender la resolucion de este asunto hasta que se haya firmado la Constitucion.

Se mandó pasar á la comision que entendi6 en el asunto de confiscos y secuestros un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, con el cual remitia para la resolucion de las Córtes una representacion hecha al Gobierno por la Junta superior de confiscos á consecuencia del soberano decreto de 17 de Enero último, en la cual, dando cuenta de haber cesado en sus funciones, manifiestan los Ministros de dicha Junta los sentimientos que les han causado algunas de las expresiones en que se funda el citado decreto, é igualmente el informe dado por la junta de Hacienda sobre los medios de llevarlo á efecto.

Acerca de la instancia del capitán de la fragata *Salvador*, y expediente formado á instancia de varios individuos del comercio de esta plaza y del de Lima, etc., etc. (*Sesion del 27 de Febrero último*), expuso la comision de Hacienda, que por lo tocante al expediente, deseaba que este se hallase con la instruccion necesaria para poder dar un dictámen fundado; pero que en atencion á que aquella no puede proporcionarse sin alguna dilacion, la cual aumentaria los perjuicios reclamados por el maestre del referido buque, retardando al mismo tiempo el ingreso de fondos en el Erario, opinaba que podia el Congreso acceder á la solicitud de dicho maestre, debiendo este quedar á las resultas de la providencia que por punto general se adopte para casos de igual naturaleza; á cuyo fin proponia se dijese á la Regencia que propusiera á las Córtes la resolucion que por punto general podrá adoptarse, teniendo presentes las que hayan recaido en casos semejantes al de que se trataba, y manifestando al mismo tiempo la accion que compete sobre frutos conducidos de Ultramar á los dueños ó maestros de los buques conductores por sus fletes, en concurrencia de la que tiene á los mismos el Erario público por sus derechos. Despues de una ligera discusion, quedó aprobado el antecedente dictámen.

Tomó en seguida la palabra, y dijo

El Sr. **ALCOCER**: Señor, si alguna vez es disculpable un Diputado de ocurrir á V. M. con una solicitud personal, es cuando se dirige á purificar su honor, y no hay otro arbitrio de lavar la mancha. El mio, que he procurado siempre conservar ileso, se ve hoy amancillado, vulnerado, dilacerado, y no puedo recuperarlo sin el ocurso á la soberanía. ¿Habré de omitirlo en semejantes circunstancias?

Si difama la impostura, si deshonra la superchería, si destruye al buen nombre el concepto de embustero, yo he perdido el crédito, el honor y la reputacion. De mí se ha propagado que alegué falsedades, no por equivocacion, error ó alucinamiento, sino á sabiendas, con siniestra intencion, por un arrojito temerario, y contra lo que he visto por mis propios ojos. ¿Y qué circunstancias resisten al delito? ¡Ah, que son dignas de notarse, como que cada

una por sí sola lo constituye enorme y execrable! Si se atiende al sugeto, soy un sacerdote, de cuyo carácter es más ageno mentir que de un buey volar; si á la investidura, soy un representante, en quien es más extraña la mentira que en los abogados y testigos, á los que imponen tan severas penas las leyes; si al lugar, ha sido en el santuario mismo de la verdad, cuya disonancia aparece por sí propia; si á la persona á quien se hablaba, lo es V. M., siendo así que aun mentir al Rey lo detesta y ve con horror la ley de Partida; si al efecto, ha resultado cubrir á la Nacion con un borron eterno. ¿Habrá crimen mayor? Yo mismo me horrorizo de mí propio al verme pintado con tales coloridos.

El modo de arruinar mi opinion entre las gentes no ha sido con palabras que se lleva el viento, no en conversaciones privadas que quedan entre pocos, no por manuscritos que paran en uno ó otro sugeto, sino por medio de la prensa, en los papeles públicos, y á la faz de toda la Monarquía. ¿A qué ángulo suyo, á qué rincon no llegarán los periódicos de Cadiz, que hoy es su capital? ¿Quién leerá en ellos sin indignacion que un Diputado haya tenido el arrojito de engañar á V. M. con siniestros y afectados informes, extraviando al soberano Congreso hasta el extremo de precipitarlo á un decreto denigrativo á la Nacion? Pues tal soy yo, segun el cuadro que de mí presenta el *Telégrafo Americano* en los números 13 y 14.

Allí mismo, aunque el periodista dirige principalmente contra mí su artillería, disparándome las balas de más grueso calibre, y aun algunas rojas (símil el más propio de las dictérios), no le faltó metralla, ya contra nuestros aliados, tratando de inutilizar y malquistar sus pretensiones; ya contra los Diputados americanos, imputando á unos cooperacion positiva en mis embustes, á otros la negativa en no desmentirme, y á todos, con irrision, un cálculo nuevo en el mundo económico y político: ya, en fin, contra las Córtes, á las que nota no lo hubiesen admitido en calidad de expositor, que su decreto ha cubierto injustamente á la Nacion con un borron eterno; que sus cláusulas no son más que palabrones sin fruto; que se han extraviado y precipitado; que á pesar de sus demostraciones siguen con cierta idea adelante, cohonestándola con un reglamento; que caminan sin conocimiento; que no atinan con sus providencias, y que caen en errores y contradicciones.

Yo, á vista de esto, podia tranquilizarme con el dicho de aquel sábio que no queria hablase bien de él quien de todos habla mal. Pero no me quejo de la falta de elogio, que en realidad me seria sensible por la máxima insinuada; no de que me impugne, cuando todo el mundo es libre para hacerlo, aunque con urbanidad y cortesania; no de que afirme que he alegado falsedades, pues yo mismo confieso soy capaz de ello por mi propension á errar y la cortedad de mis luces; pero que se diga lo he hecho siniestramente, que he faltado á la verdad, constándome de ella, y constándome por mis propios ojos, me hiere vivamente, me trastorna del todo, no puedo tolerarlo, y debo perder la vida antes de abandonar un punto de honor. Me seria sensible si solo me deprimiese; pero que tambien se me deshonne es absolutamente insoportable. Si no tratase de aclarar este asunto, no solo seria indigno del consorcio de V. M., sino tambien del resto de los hombres, y aun de que me alumbrara la luz y me calentara el fuego.

Desde el momento en que llegó á mis manos el periódico, resolví ventilar en juicio la materia hasta borrar la nota que arroja sobre mí. Pero me pareció importuno anticiparlo á la contestacion pública, porque no se atribuyese á convencimiento su omision, ó á que queria llenar su

falta con una demanda. La he impreso ya; pero no todos han de leerla, porque ni es muy corta ni de materia agradable, siendo así que todos saben se me ha dicho que miento. Se añade el que aun los rudos perciben lo que vale la expresion *mentis*, y solo los discretos, que son los menos, pueden pesar las razones que en contra se alegan. De aquí es que mi descrédito se extienda á más de lo que puededesimpresionar mi defensa, la que por lo mismo es insuficiente por sí sola para restaurar mi honor. No queda otro arbitrio sino el que franquea el derecho de estrechar en juicio á quien me ha imputado embustes, ó á la prueba ó á la palinodia, pues entienden lo que es desdeñarse cuantos entienden la expresion *mentis*.

A este fin me es indispensable ocurrir á V. M., no para ocupar su atencion y robarle el tiempo probándole la verdad de mi informe, reducido á prohibiciones que se leen en nuestros Códigos, y á hechos públicos y constantes á toda el mundo, pues quiero permitir que sea falso cuanto he dicho; pero la cuestion no es esta, sino lo he dicho teniéndolo por falso, con un arrojo imperdonable, é informando afectada y siniestramente. Tampoco ocurro al Congreso para convertirlo en un tribunal de justicia, ó sacarlo de las facultades á que ha querido ceñirse, sino para que use de las que se ha reservado, y no he de ir á buscar á otra parte.

Como miembro de él no puedo ser juzgado sino en el tribunal que se sirva asignarme, mayormente siendo sobre asunto concerniente á la diputacion, ó sobre delito que se me imputa haber cometido en el ejercicio de ella. Y aunque yo provoqué el juicio para que se me pruebe y califique que he mentado, y por lo mismo sea actor en cuanto al nombre, en la realidad seré reo, sobre quien rodará la prueba y recaerá la sentencia de calificacion de embustero, caso que se me justifique. Debe tambien reflexionarse que no pudiendo un Diputado deponer ni aun informar en tribunal alguno sin licencia de V. M., menos podré yo sin ella sujetarme á su juicio.

Por otra parte, pareciéndome incompatible con el decoro del augusto Congreso que un individuo tan denigrado como yo lo estoy, tenga lugar en su recinto mientras dure el proceso de su justificacion, creo deberme excusar de la asistencia, especialmente si ha hecho impresion en V. M. lo que contra mi honor se ha vertido. El ejemplar de los señores Calatrava y Zumalacárregui, á quienes en mi juicio no se difamó como á mí, excusa de nimia esta delicadeza, y la acredita de pundonorosa, demandando declaracion sobre ella.

Los hombres de bien de todas las edades y naciones, los celosos del buen nombre, los que tienen ideas de honor y saben preferirlo á los demás bienes de la tierra, estos son á cuyo juicio apelo, y los que querrian dijese si debo callar en este punto, ó sacrificarlo todo en defensa de mi reputacion. ¿Vale algo sin ella quien no se olvide siquiera de que es hombre y no fiera de los montes, ó mónstruo de los vicios? De mí es constante se diga en el periódico que he faltado á la verdad siniestramente: nadie duda que hacerlo es una infamia. ¿Pues cómo podré desentenderme de ella sin hacerme acreedor á la deshonor por sola la omision? Se agrega que desde aquellos números ha continuado el periódico disparándome sátiras y dieterios en los subsecuentes. Estoy hecho el blanco de una impetuosidad que no nace del seno de las luces, sino de su falta, de un desconcierto de ideas que casi toca en achaque del juicio, por lo que no cesaré de serlo mientras no me cubra con el escudo que á todo ciudadano franquean las leyes.

Las antiguas permitian los duelos; un desafío era en-

tonces el remedio de la deshonor y el freno de la audacia; no habia para semejantes casos más lengua que la espada, con la que se hablaba al corazon, ni otra boca que la de las pistolas. Desapareció de entre nosotros semejante bárbarie caballeresca; pero prohibiéndola las leyes, sustituyeron una especie de reto judicial, en que estrechando á la prueba ó á la palinodia se vindicase el honor ofendido, y se escarmentase el ofensor. Aun V. M., al conceder la libertad de la imprenta, de que abusan los perversos para desfogar sus pasiones, no solo estableció juntas de sábios que censurasen los escritos que debian recojerse, sino que tambien dejó á cada uno expedito su derecho para demandar en tribunal competente se le pruebe lo que de él se afirma, ya que no puede hacerse en la Junta de Censura, donde no se ventilan los hechos, sino solo se califican las proposiciones.

En otro siglo ó en otro país nadie alternaria conmigo si no saliese al campo á reñir con quien me ha dicho que miento; pues ¿quien lo hará hoy si no provoqué el juicio, que ha sucedido al duelo? Yo soy responsable de mi conducta á la Nacion. ¿Qué dirá al verme pasivo en asunto semejante? ¿Qué juicio formará de mí la posteridad? ¿Qué Diputado estará seguro de que se le zahiera cuando se deje deshonrarlos sin responsabilidad, y por sola la gana de ejecutarlo? ¿Quién no temerá serlo en lo sucesivo, cuando aun el informar con moderacion y verdad es ocasion de perder la honra, y de verse en la precision de contestaciones é impresiones impertinentes? ¿Qué no se estampará contra V. M. despues de disuelto el Congreso si permite que á su presencia se combatan y denigren tan sin razon sus decretos? ¿Y qué ciudadano podrá librarse de la maledicencia de sus enemigos si no se enfrena ésta conforme á las leyes?

Yo no tiro contra el autor de mi deshonor, pues ni su nombre he tomado en mis lábios. No trato de la venganza, porque la veo con horror, y aun de tejas abajo la humanidad, y quizá tambien mi amor propio, me obliga á despreciar una pasion tan vil. Me desentiendo del agravio, no aspiro al castigo, y solo intento se me reintegre mi honor si no se me prueba que he mentado, desdiciéndose de ello, y nada más. Sírvase, pues, V. M. asignar el tribunal donde haya de entablarse el juicio, ó tomar la providencia que sea de su soberano agrado.

El Sr. Presidente le previno que fijara por escrito su proposicion.

Seguió la discusion del dictámen de la comision de Justicia sobre los juramentados.

El Sr. CANEJA: Despues de tanto como se ha hablado en esta materia, creo que hay poco que añadir. Por lo mismo que es de tal importancia, yo era de opinion que se hubiese hablado menos. Entiendo que debe haber prudencia en una discusion que puede causar algun perjuicio á la opinion pública. Aquella resolucion, y no decreto, de V. M. de 28 de Octubre, en que se acordó que los juramentados en general no pudiesen ser Regentes, Secretarios del Despacho, ni consejeros, necesita de una aclaracion. Se dice que la voluntad del Congreso no pudo entenderse con respecto á los juramentados, que lo hicieron por la fuerza, por las ballonetas ó por la conquista. Ya se ve que no es esa la inteligencia, y por eso hubo Diputado en el Congreso, y yo fui uno de ellos, que ya entonces pidió una aclaracion de este acuerdo. V. M. vió luego la reclamacion que los Sres. Diputados de Aragon hicieron por los héroes de Zaragoza. El acuerdo está en términos tan vagos, que las provincias han confundido los

jurados traidores con otros juramentados muy patriotas y beneméritos. Sin embargo de estos perjuicios, y pidiendo algunos señores que se revoque este acuerdo, se quiere decir que no hay necesidad de revocarlo, y que esté á lo que disponen las leyes. Y ¿por qué no se dijo esto mismo el día en que se extendió dicho acuerdo? Todo el objeto de las Cortes era que los que hubiesen jurado voluntariamente estuviesen excluidos de ser Secretarios, consejeros de Estado y Regentes. Pero supongo que la voluntad de V. M. fué de no comprender á todos los juramentados; ¿es posible que creamos ser del caso que subsista semejante acuerdo? ¿Es creíble que las Cortes presentes, futuras, y cuantas Cortes hubiese, pensasen proponer para empleos de tanta importancia á unos traidores como lo son los juramentados voluntarios? Luego el decir que el decreto se entiende por estos solamente, es una cosa excusada y ridícula, pues está comprendido en las leyes. Así, estamos en el caso, no de hacer aclaraciones, sino de revocar el acuerdo. No debe quedar ni reliquia ni memoria de él. Es un acuerdo indecoroso al mismo Congreso, y repugna á la probidad y carácter de los Diputados. Pero si se entiende, lo que no creo, de los juramentados en general, ¿adonde vamos á parar? ¿Qué Diputado hay aquí que no represente á estos juramentados? A más de que los defensores de Ciudad Rodrigo, Astorga, Zaragoza y Girona no necesitan aclaración. V. M. los ha calificado de buenos patriotas á pesar del juramento ó ceremonia que hicieron al sucumbir. Se dice que se publique una amnistía ú olvido general. Yo me opongo á esta medida. La amnistía es como un indulto, y el indulto supone delito. Los castellanos y otros pueblos que han tenido que sufrir el yugo francés, no son delinquentes. Habrá entre ellos patriotas más ó menos héroes; pero de esto no se trata. Así, repito, Señor, este decreto ó acuerdo no debe subsistir. Los pueblos que hoy adoran en la apariencia al tirano, al ausentarse éste, ó al dejarles en alguna libertad, serán sus mayores perseguidores. En eso no hay duda. Muchos infelices que hoy gimen bajo el peso de la esclavitud francesa, son en el corazón los más adictos á V. M. y los más acérrimos defensores de la buena causa. Así, soy de dictámen que se revoque el acuerdo, pues es ó ilusorio, ó denigrativo á los buenos españoles y á V. M.

El Sr. CREUS: Ya pudiera decidirse este punto. Se ha hablado mucho, y no sé en qué estado está ya la verdadera cuestión. La comisión, aunque en mi entender desempeñó plenamente el encargo de V. M., tal vez arreglaría mejor su dictámen á la voluntad que ha manifestado el Congreso en esta difusa discusión. He oído ayer que una parte de la minuta del decreto se entendía al revés de su sentido genuino. Yo á lo menos lo concebí al revés de un señor preopinante que le impugnó. La comprobación en país libre suponía que era un daño á la causa pública. Yo lo entiendo al revés. Creo que esta diligencia dificulta á los empleados para que puedan estar repuestos en sus destinos, y así, el daño en esta providencia es de los interesados. No quisiera tampoco que el juramento dejase de tenerse por una verdadera mancha en muchos.

Si esta opinión prevaleciese, cesaría el heroísmo de varios que, aun entre franceses, hacen grandes servicios á la Nación. Así, yo creo que lo que deben hacer las Cortes es aclarar el decreto de 28 de Octubre, pero no con tanta claridad que dé fundamento á que muchos dejen de hacer los servicios que están haciendo. No debe derogarse el decreto: no hay necesidad de eso, sino modificarse, como propuso el Sr. Calatrava. No es extraño, siendo tan absoluto, que algunas provincias pidan más claridad.

Son bastante vagos los términos; pero el ánimo de V. M. es conocido, y eso es lo que debe explicarse. El Sr. Calatrava ha dicho muy bien que aquí no se trata de los juramentos voluntarios y de sugetos que han hecho servicios á los enemigos, porque estos ya son traidores. Por último, cuando se trate de calificarse las infidencias, entonces se conocerá de los servicios que han hecho los enemigos: ahora trátase de aclarar el acuerdo como ha propuesto el Sr. Calatrava, y basta.

El Sr. MARTINEZ (D. José): La comisión, como dije ayer, se hallaba encargada de poner la minuta de decreto para explicar el acuerdo de 28 de Octubre, puesto que V. M. aprobó que no debía correr tan general. Después se le pasó la representación de los castellanos, y al tiempo que esto sucedía, hice presente á la comisión que no había necesidad de mayor explicación, mediante á que en 19 de Enero declaró V. M. su intención, y que esto era cabalmente lo que solicitaban los patriotas castellanos. Tuvimos varias conferencias el Sr. Villagomez y yo, llegamos á tener puesta y rubricada una minuta de decreto diverso del que ahora se presenta; pero se aglomeraron varias proposiciones, y fué preciso extender esta otra minuta que ha oído V. M. Es menester deshacer una equivocación, y es que cuando pasaron á la comisión las proposiciones de varios señores, una, entre otras (del señor Ostolaza), se dijo que pasase á la comisión de Justicia, donde estaban los antecedentes; y es una equivocación, pues el expediente de infidencias á que se refería, no solo estaba concluido, sino entregado y á punto de dar cuenta.

La comisión no ha hecho más que copiar á la letra los términos de la resolución de V. M., arreglando á ella la minuta que presenta. Así, que si V. M. tiene á bien entrar en la aclaración, que es la que parece desear el Congreso, ahí está la primera minuta (*La leyó*), y después si se quiere, se podrá entrar en el exámen de la calificación de los delitos de infidencia.

El Sr. ARGUELLES: Señor, la cuestión se ha complicado de tal suerte, que no sé cómo dar mi dictámen. Hace ya por lo menos un año que sostuve en la isla de León que sobre este punto no debía hacer el Congreso ninguna declaración. El de infidencia es enteramente diverso del que ahora se ventila. En la ley de Partida hay cuantas declaraciones pueden ser necesarias para su calificación. Los tribunales, si quieren desempeñar sus funciones, nada tienen que hacer sino seguir la letra de la ley. Esta se ha dado con conocimiento de causa. En España, por desgracia, el punto de infidencia se ha determinado con arreglo á lo que ha manifestado la experiencia en los calamitosos y frecuentes tiempos de los bandos y parcialidades. Y en la época presente, las circunstancias de esta guerra todavía favorecen menos á los que quieren eludir el rigor de la ley suponiendo que no está clara. La justicia de nuestra causa y el santo fin que todos nos proponemos, facilita sobremanera la aplicación de la ley al caso en que puedan hallarse los que han vendido á su Patria, ó se han adherido al partido que la oprime. Así, que me opongo á toda declaración que no sea la que hacen nuestras leyes sobre traición; porque estoy persuadido que no adelantaremos un ápice sobre lo que tienen también explicado y se ha observado constantemente, incluso el tiempo de la guerra de sucesión. En cuanto al punto de juramentados, insisto en que este asunto debe ser en el día negocio de gobierno. Este ha sido siempre mi dictámen, y no tengo motivo para separarme de él. El Congreso pudo á su instalación haber tomado una medida de política sobre los empleados que se halla-

ban en este caso, ó sobre los que acudían á reclamarse les restituyese en los empleos que habían obtenido antes de la revolucion. Así como la Junta Central omitió esta providencia, tal vez por creerla poco conciliadora, las Córtes no hicieron novedad en este particular. No entraré ahora á examinar si fué ó no político este proceder. El punto está en si se debe revocar ó no la resolucion del Congreso. Esta no es un decreto, sino una medida económica que las Córtes creyeron debían tomar en el caso de elegir personas para el Gobierno. Cualesquiera que hayan sido las razones que tuvo el Congreso para tomar dicha resolucion, jamás puede tacharse de injusticia, como han insinuado algunos señores preopinantes. Hubiera sido más acertado examinar si habían sido políticas si se quiere, mas no declararlas injustas. Las Córtes no estaban obligadas á pasar por que se les disputase la facultad de excluir de la eleccion á personas en quienes tal vez pudiera recaer algun desvío ó desaprobacion pública, singularmente en unas circunstancias en que es imposible poner término á todas las cavilidades. Todo el mundo sabe á lo que se expone el que sigue un partido. Y si el éxito no corresponde á lo que se prometieron los que se adhirieron á él, la resignacion es el único recurso que queda en puntos de gracias y mercedes. Y esto para no hablar de lo que importa la confianza y seguridad que han de inspirar los que sirven en el Gobierno. Póngase al enemigo allá de los Pirineos, y la agitacion é inquietud indeliberada de los hombres será menor, ó desaparecerá. Mas no se culpe con tanta acrimonia lo que es efecto de una guerra comenzada como todos sabemos, y sostenida como es notorio. No nos desentendamos de verdades tan claras y sencillas.

Yo no puedo convenir en que los términos de la resolucion sean tan vagos que se haya de sostener que despues de la declaracion que se la ha dado, á propuesta de la misma comision, todavía haya de revocarla el Congreso. Las excepciones hechas, y que constan del tenor de la misma declaracion, han debido satisfacer á los pueblos y á las personas que se hallasen en el caso de haber jurado simplemente. Y aun en mi sentir no era necesaria aquella declaracion. Es un punto decidido por los publicistas qué es lo que se promete por el juramento prestado á un conquistador; y aun puede decirse que es de derecho comun entre todas las naciones cultas, que cuando es ocupada por la fuerza de las armas una plaza, una provincia ó todo un Estado, el juramento que se exige solo supone una obligacion de no turbar el orden y la tranquilidad mientras subsista la ocupacion del enemigo. Los que juran así á nada más se comprometen; y por tanto, jamás se pudieron confundir estos juramentos con los que prestaron los empleados que habiendo permanecido en sus destinos, ú obtenido otros nuevos, tienen sueldo del enemigo. Estos cooperaron á la subyugacion, si no con las armas, con actos positivos tan eficaces respectivamente como lo pueden ser las acciones de guerra. La distincion que se hace de haber servido forzados, ó por libre voluntad, de manera alguna destruye la razon en que estuvo fundada la resolucion del Congreso, la cual no se tomó para castigar delitos, sino como precaucion á que obligaban las circunstancias. Los delitos se juzgan por los tribunales en fuerza de leyes preexistentes. Las Córtes se desentendieron constantemente de la parte de criminalidad que pudiese haber intervenido en aquellos actos. Solo quisieron considerarlos como una desgracia, y no dudó compadecer á los que la habían experimentado. Véase la conducta del Congreso. Examínese con detenimiento é imparcialidad, y dígase de buena fé si en circunstancias

como estas han procedido así muchos Cuerpos legislativos. Aun más: si el orden se hubiese invertido, y los patriotas que se decidieron por sentimientos de pundonor y amor á la independencia y libertad nacional, cuando todo presentaba un éxito desastrado, y los que se preciaban de reflexivos y políticos presagiaban conquista y subyugacion, si hubiesen, digo, sucumbido, ¿habrían en tal caso sido acogidos con la cordialidad con que todos nos estamos abrazando y estrechando por calles, plazas, reuniones públicas y privadas? ¿Qué más se quiere de nosotros? ¡Ah, Señor! ¿Por qué no se ha prescindido de esta cuestion en tiempo oportuno? La historia de este desagradable incidente está reducida á una resolucion del Congreso, excluyendo á las personas que pudieron hallarse en cierto caso. Una comision explicó esta resolucion. Se aprobó y procedió con arreglo á ella á la formacion de Gobierno. En vista de lo que las Córtes hicieron, ¿puede subsistir todavía duda de que su sistema es excesivamente conciliador? Aun antes de ahora, ¿no se habían acogido y repuesto en sus empleos á cuantos tenían cabida con los Gobiernos? ¿Qué más declaracion se puede pedir? Esta declaracion seria impolítica y ofensiva por todos respetos. La opinion pública sabrá discernir mejor que cuantas decision s puedan tomarse, el mérito ó demérito de los españoles que hayan jurado, ó los que hayan ejercido cargos públicos. El Gobierno, que tiene á su disposicion la correspondencia y todos los medios de comunicacion, es el que debe adoptar y observar religiosamente un sistema sobre emplear ó no personas que hayan jurado, servido ó permanecido entre los enemigos. Debe consultar muchas cosas, diferentes circunstancias, que no es posible tenerse presentes en el Congreso. Y si el Gobierno conoce el mérito de los sacrificios hechos por los patriotas resueltos y arrojados; si no pierde de vista que el principio de esta santa insurreccion reposa sobre la delicadeza de sentimientos que se han desplegado en los momentos críticos de ella; si se penetra bien de la necesidad de valerse de personas capaces de arrostrar los peligros, apreciar y respetar el decoro de nuestra independencia, y la gloria de nuestra libertad, hallará sin duda el verdadero medio de conciliar los intereses de la Nacion con el de los particulares. Para esto no puede dar reglas el Congreso. La prudencia, la discrecion, y aquel tino delicado que constituyen el don de gobierno, deben ser la norma de las operaciones de este en aquesta parte tan esencial de la ciencia de dirigir un Estado. Cualquiera resolucion nuestra sobre este punto, tal vez destruiria el fundamento de la revolucion, ofenderia la moralidad pública, lastimaria la conducta de todos los españoles, igualando unas acciones con otras, mezclando épocas muy diversas y señaladas. Vuelvo á insistir en lo indicado por el Sr. Anér el dia pasado. La conducta de todos los españoles está bien calificada sin necesidad de nuevas declaraciones. No nos arrojemos á clasificar el mérito de su conducta respectiva, que reposa en un principio muy respetable y muy conocido. Y en todo caso, seamos imparciales, examinemos los que han recibido más premios en la revolucion. Véanse los cargos públicos, los destinos de todas clases, y resolvamos entonces quiénes son más modestos y más acreedores á desagrazios, quiénes tienen más derecho para quejarse. En mi dictámen, el verdadero medio de acertar es no resolver nada. De lo contrario es preciso entrar en la cuestion examinándola muy á fondo. En cuyo caso, ¿cuáles serán las consecuencias si hemos de hablar con toda libertad? ¿A quiénes se habrá de culpar sino á los que provocan la discusion?

El Sr. QUINTANO: Señor, ya se ha hablado dema-

siado sobre la cuestion que se trata, y por lo tanto solo me contraigo á hacer presente á V. M. que mis comitentes se han resentido de que yo no haya impugnado la resolucion de 28 de Octubre. No pude hacerlo entonces porque no me hallé presente; mas ahora que se ventila de nuevo este punto, me veo precisado á manifestar mi dictámen para que conste que, siendo en mi juicio aquella determinacion injuriosa y perjudicial á los fieles castellanos, á quienes represento; y no debiendo dudarse que el juramento y los servicios que los desgraciados habitantes, incluso los empleados, á pesar suyo prestaron al tiempo de ser aquellos pueblos conquistados ú ocupados por los enemigos, fueron involuntarios, por mi parte no podré menos de desaprobar siempre la citada resolucion en los términos en que está concebida.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Veo con suma satisfaccion que la opinion de las Córtes sobre juramentos al Gobierno opresor intruso se ha rectificado, y por consiguiente que se aleja del primer acuerdo del mes de Octubre, que en mi juicio no solo fué impolitico, sino injusto. Tuve la desgracia de no poder asistir á aquella discusion por indisposicion de salud; pero si me hubiera hallado presente, habria contradicho el acuerdo con todas mis fuerzas. Nada menos debia hacer, segun mi entender, en justo obsequio de todos los pueblos de España en general, y muy particularmente de los de Castilla, tanto de la provincia que tengo el honor de representar, como de las demás de Castilla la Vieja. Sus moradores, las Córtes lo saben, no han cesado un solo momento de dar testimonios los más clásicos de un patriotismo exaltado y heroico. El país abierto, llano, oprimido con toda suerte de vejaciones desde el principio, y condenado por su situacion á ser de los últimos que han de gozar de la libertad, arde en entusiasmo por la buena causa; y la presencia de tropas nacionales ó aliadas, cualquiera ventaja que deja respirar á los pueblos, pone á sus habitantes en la venturosa ocasion de dar pruebas nuevas de una adhesion sin límites á la libertad nacional.

Siempre tardará el dia afortunado en que pueda conocer toda la Nacion lo que han hecho y están haciendo aquellos pueblos y aquellos particulares; y mientras llega el caso de que sus hechos salgan á luz, debemos apresurarnos á derogar un acuerdo, que aunque no existe ya realmente en la intencion de las Córtes, que con algunas declaraciones posteriores, y sobre todo con su conducta reciente, le han derogado virtualmente, manifestando así su sabiduría y su justicia, existe todavía escrito, y allí suena que alcaldes, regidores, nobles, honrados vecinos del estado llano, miles de españoles en fin, que han jurado por fuerza al vencedor, se hallan por este solo hecho excluidos de algunos empleos. Mi reclamacion es en favor de los pueblos y de los vecinos de todas clases, de los españoles todos que han tenido que ceder á la fuerza, que no era posible huyesen todos, pues no era dable que todos se viniesen á meter en Cádiz. No hablo de los que han sido altamente traidores, ni de los que por egoismo, ó demasiada timidez, han tenido la desgracia de ser culpados más ó menos gravemente. Todos estos pueden estar en otro caso: su causa merece otro discernimiento; debe ser comparada con su conducta, con mil circunstancias; y como se ha dicho muy bien, pertenece más á una máxima política del Gobierno, que á las altercaciones de una discusion. Pero siempre me opondré á que cuando debe tratarse de la derogacion expresa de un acuerdo inconsiderado, se confunda este punto de los juramentos en general con la amnistia. Las Córtes decretarán esta cuando lo crean oportuno, y ella será un per-

don, un olvido de delitos más ó menos graves. Pero ese juramento forzado que abraza tantos pueblos y á la gran mayoría de los españoles, no merece andar junto con el perdón, porque por sí no es un delito. El acuerdo que se ataca ha escandalizado en cierto modo á las provincias, y lo sé muy particularmente de la Castilla: pido, pues, que en otro nuevo acuerdo se diga que el anterior se tenga por no hecho ó no existente.

El Sr. Conde de **TORENO**: No habia pensado hablar en este asunto, porque en mi concepto es odiosísimo, y debería haberse preferido el silencio, adoptando la proposicion del Sr. Anér ó la del Sr. Calatrava, mas bien que haber dado lugar á contestaciones que ningun bien acarrearán y solo sí producen disgustos y tal vez acaloramientos infructuosos; pero visto el giro que ha tomado la cuestion, y la confusion que ha nacido en materia tan importante, no puedo menos de responder á algunas reflexiones que se han expuesto, y aclarar ciertos puntos; pues si nos descuidamos, me temo que, queriendo borrar cualquiera impresion mala que haya sobre juramentados, demos en extremo opusto, y lleguemos al punto de santificar y reputar por mérito el haber prestado juramento al Gobierno intruso. Dos determinaciones del Congreso han sido las que principalmente han dado ocasion á estas cuestiones: primera, la de haber dispuesto que ningun empleado que hubiese salido de Madrid dos meses despues de instaladas las Córtes, fuese reintegrado en su destino: segunda, que no pudiese ser Regente del Reino, Secretario del Despacho, ni Consejero de Estado, ninguno que hubiese jurado al Rey intruso. Estas dos resoluciones, que ni siquiera han pasado á ser decretos, han levantado una polvareda mayor de la que era de esperar. Norabuena que así fuese mientras subsistían aquellas providencias; pero no ahora que ya se han alterado. El Congreso posteriormente modificó y aclaró estos dos acuerdos. Sobre el primero dijo á la Regencia que siempre que se hallase oportuno acomodar en el mismo ú otro nuevo destino, por servicios que hubiesen hecho, á los empleados cuya venida hubiese sido despues del término señalado, se dejaba á su discernimiento el verificarlo. Y en cuanto al segundo, poco antes del nombramiento de Regentes, se explicó su sentido, declarando que no eran comprendidos en él los que hubiesen jurado obligados de la violencia, ó los que solo hubiesen prestado el juramento que el conquistador exige en los pueblos de su dominacion. En vista de estas explicaciones, ¿es prudente, es justo declamar con tanto desacuerdo? Yo nunca he desplegado mis labios en esta materia; pero ya que en ella se han desencadenado algunos señores, me atrevo á decir que no alcanzo cómo no contentos solamente con llamar impolíticas aquellas dos resoluciones del Congreso, se arrojan hasta calificarlas de injustas. En verdad que no se les puede dar tal nombre si se las examina con serenidad é imparcialidad. La primera solo hablaba con los empleados: es un hecho que estos no tienen en sus destinos una propiedad; es una gracia que el Gobierno les concede, la cual puede quitársela cuando le parezca, ó siempre que no cumplan con su obligacion. Nadie disputará que aun en tiempos tranquilos al empleado que no desempeñase sus funciones, ó se hallase fuera de su puesto, el Gobierno le hubiera podido remover, no dudando entonces persona alguna de la justicia de esta determinacion; y si ahora ha habido muchos que no solo han dejado de servir sus destinos, sino que tambien han permanecido entre los enemigos de su país, ¿podrá haber quien gradúe de injusto un acuerdo que solo habla con los empleados? Ciertamente que si hay quien le dé esta calificacion, será alguno del nú-

mero de aquellos que reputan los cargos de los empleados como propiedades, á las cuales se tiene un derecho aunque se las abandone; pero no los que miran á estos bajo el aspecto de unos individuos que, sirviendo á un Gobierno, reciben una remuneracion correspondiente á su trabajo, mientras desempeñan aquel destino, y que le pierden cuando dejan su servicio. El segundo acuerdo del Congreso fué una traba que entre otras muchas se puso á sí mismo y á la Regencia para las elecciones que se iban á hacer; y en esto era árbitro de buscar en los sujetos las cualidades que creyese convenientes: por ella no se quitaba á nadie la proteccion que le dan las leyes, ni se les infamaba, pues los mismos Diputados están imposibilitados de obtener semejantes destinos.

En fin, uno y otro acuerdo serán, si se quiere, impolíticos; serán, si se quiere, imprudentes; pero no nos adelantemos hasta llamarlos injustos. En mi dictámen hubiera convenido más no mover esta cuestion, sino dejarla á discrecion del Gobierno, el cual, detenido y cuerdo, debiera haber medido, siempre que ocurriese, el mérito de un juramento y el de un patriota que se hubiese decidido desde el principio, cuando no habia prospecto halagüeño ni rayo de esperanza. Por lo demás, pensar, como algunos señores han indicado, que aquí se confunden los juramentos que han hecho los pueblos con los de los empleados civiles y los juramentos prestados de grado con los exigidos violentamente, es olvidar los hechos y cerrar sus oidos á la razon. Nunca entendí que se comprendiesen en las determinaciones que sobre este asunto ha dado el Congreso los juramentos arrancados de los vecinos en los pueblos conquistados; pero una vez que esa representacion de los castellanos ha dado lugar á dudas, ya se hizo la aclaracion competente, y parecia que nada más pudiera desearse.

Así que, tres cuestiones deberian resolverse en este asunto: juramentos de los vecinos de los pueblos ocupados; juramentos de empleados, y juramentos de aquellos españoles que han llegado á ser delincuentes por los servicios que han hecho al Gobierno intruso. Sobre la primera cuestion, ya el Congreso ha declarado que aquellos juramentos no dañan, ni perjudican, como exigidos por la fuerza: en cuanto á la segunda, ha dado ensanche al Gobierno para que emplee ó no, segun juzgue conveniente, á los sujetos que se hallen en aquel caso; y en cuanto á la tercera, la determinacion que se tome sobre la amnistía propuesta será la que decida. Por tanto, yo no sé cómo algunos señores se han exaltado á punto de manifestar que suponiendo la amnistía delito cometido anteriormente, confundiríamos en ella á los delincuentes con los que no lo son, y envolveríamos indistintamente á todos los juramentados, esto es, á una multitud de pueblos. ¿De dónde puede haberse deducido una consecuencia tan falsa? La amnistía es para atraer aquellos españoles que se han separado de la buena causa, para aquellos que han hecho servicios efectivos al Gobierno intruso, y á quienes conviene invitar con la proteccion de nuestras leyes para que abandonen el partido de nuestros opresores; pero ¿cómo podrian confundirse con estos los desgraciados pueblos de la Península que se han visto forzados á jurar? Pues qué, los señores que así han opinado, ¿se han olvidado de las declaraciones expresas que sobre este punto ha hecho el Congreso? Y si no, ¿cómo puede decirse que se incluirán en la amnistía aquellos mismos que el Congreso con anterioridad ha declarado libres de toda culpa? Yo no lo entiendo; pero si se quiere de este modo interesarnos, y conseguir con este pretexto alguna resolucion

que indistintamente dé por inocentes y buenos servidorees á todos los juramentados, eso no; siempre me opondré. Norabuena no sea un delito; norabuena no sea una falta: está bien no se les persiga ni se les infame; pero tampoco se les remunere por ello, ni se les alabe. Si es impolítico el condenar esta accion como un crimen, no lo es menos el canonizarla, porque entonces hacemos la guerra indirectamente á los hechos heróicos y al origen mismo de nuestro levantamiento. En mi provincia no ha habido apenas persona decente ó acomodado que no haya huido y emigrado cuando la invasion enemiga: los más han abandonado sus casas y sus bienes; hasta aquellos mismos cuya subsistencia dependia de un trato cualquiera, de una tienda, destruida la cual perdian todo su capital. Y ¿qué dirian estos distinguidos y constantes patriotas al ver que á la par que se publican declaraciones á favor de los que no han imitado su conducta gloriosa, se les olvida á ellos? Y puesto que, no teniendo empleo ni cargo alguno, no se hallan en la estrecha obligacion de abandonar sus hogares, en adelante permanecerán en ellos en vista de estas declaraciones, y con esto se engrosará el partido del enemigo. Y en fin, ¿qué dirán aquellos patriotas hacendados, que estimulados del bien de su país sin precision alguna se pronunciaron decididamente al principio de esta inmortal lucha, al mismo tiempo que en la capital continuaban tranquilamente gozando de sus sueldos y destinos los que por obligacion deberian de haberlos abandonado? Si entonces hubiesen sucumbido las provincias insurrectas, ¿cuán distinta hubiera sido la suerte de unos y la de otros! Los patriotas, perseguidos y maltratados, hubieran perdido sus bienes y aniquiládose sus familias, y otros sosegadamente continuarían disfrutando sus empleos. Yo no hubiera movido esta cuestion tan odiosa para mí, si no se nos hubiera provocado, y si no se nos hubiese decantado tanto lo impolítico de las medidas del Congreso. Si estas, repito, lo fueron bajo de cierto aspecto, no lo seria menos bajo de otra cualquiera nueva resolucion contraria y del todo opuesta á aquellas. Perpétuo silencio hubiera valido más, y dejar al Gobierno que discerniese en cuanto á los empleados con tino y discrecion. Por último, me reasumo diciendo que sobre la importante cuestion de los juramentos forzados, y de aquellos que han sido prestados por el comun de los vecinos en los pueblos ocupados, el Congreso ha hecho ya la debida aclaracion; pero si aun no pareciese esta bastante expresa, soy de opinion se adopte la proposicion que ha presentado el Sr. Calatrava, con la cual se evita toda equivocacion, y se hace la distincion correspondiente entre estos españoles y los que se hallen en el caso de la amnistía, cuando oportunamente se trate de tomar esta medida.»

Habiéndose declarado por suficientemente discutido este asunto; leído el acuerdo del Congreso que habia dado motivo al informe de la comision, la minuta de decreto que ésta habia presentado, y las proposiciones relativas á esta cuestion, hechas en las sesiones anteriores por los Sres. Giraldo, Anér y Calatrava, á propuesta de este último Sr. Diputado, acordaron las Cortes que se suspendiese la resolucion de la minuta de decreto hasta despues de publicada la Constitucion, quedando aprobada, despues de algunas contestaciones, la proposicion del Sr. Calatrava. (*Sesion del 5 de este mes.*)

Se levantó la sesion.